

8635

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.299/1973, promovido por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 12 de septiembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.299/1973, interpuesto por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 12 de septiembre de 1969, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarez del Valle García, Procurador de los Tribunales, en nombre de «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— que denegó el registro de la marca número cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete, «Mi Gelee», gráfica, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo de denegación, declaramos no haber lugar al mismo por hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas; y sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8636

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 969/1973, promovido por don Antonio Jesús Fernández Martínez contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 969/1973, interpuesto por don Antonio Jesús Fernández Martínez contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de don Antonio Jesús Fernández Martínez, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) que ordenó la inscripción de la marca número quinientos cuarenta y dos mil sesenta y siete, «Gardona», y contra la que desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico dichas resoluciones. Todo ello sin declaración expresa en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8637

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 885/1973, promovido por «Age Bodegas Unidas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 885/1973, interpuesto por «Age Bodegas Unidas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre de «Age Bodegas Unidas, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegó la marca quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y siete, «Viñas blancas», para distinguir cervezas, aguas minerales, jarabes, bebidas carbónicas, jugos de frutas y mosto no fermentado, or estar la resolución impugnada ajustada a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8638

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 101/1973, promovido por «Ciba Societé Anonyme», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968 y 8 de octubre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 101/1973 interpuesto por «Ciba, Societé Anonyme», contra resoluciones de 21 de noviembre de 1968 y 8 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Empresa «Ciba, Societé Anonyme», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial que se reflejan en el encabezamiento de esta resolución, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por estimarlas ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8639

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 197/1973, promovido por «Regis Tobacco Corporation Limited Zurich» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 197/1973, interpuesto por «Regis Tobacco Corporation Limited Zurich» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso por su adecuación al ordenamiento jurídico, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el «Boletín Oficial» de uno de abril de mil novecientos setenta y dos, y desestimación del recurso de reposición frente a dicho acuerdo entablado, cuyas resoluciones denegaron a la recurrente la marca internacional número trescientos cincuenta y siete mil ciento diez, «G. T.», para distinguir tabaco y artículos para fumar; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

8640

*ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio para el grupo de productos «Frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits» de Bordils (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits» de Bordils (Gerona) y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno: Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona Fruits» de Bordils (Gerona).

Dos: La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

Tres: El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la provincia de Gerona.

Cuatro: La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de julio de 1976.

Cinco: Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis: El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete: La Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

8641

*ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del Ganado Bovino», a la Cooperativa Productores Ganaderos Segovianos, «Progase», de Segovia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa «Progase», de Segovia y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno: Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de

22 de julio, a la Cooperativa Productores Ganaderos Segovianos «Progase», de Segovia.

Dos: La calificación se otorga para el grupo de productos «Productos del Ganado Bovino».

Tres: El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Encinillas, Escarabajosa de Cabezas, Escobar de Polendos, Espirido, Frumales, La Lastrilla, Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navalmanzano, Nieva, Olombada, Otones de Benjumea, Segovia y Valverde del Majano, todos ellos de la provincia de Segovia.

Cuatro: La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será la del día 1 de enero de 1976.

Cinco: Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis: El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete: La Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

## ADMINISTRACION LOCAL

8642

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 1 de junio, y hora de las trece treinta y en el Ayuntamiento de Paterna (Valencia) tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de la construcción y emplazamiento de una estación depuradora de aguas residuales, que forma parte del pertinente expediente de abastecimiento de aguas y saneamiento.

*Relación de fincas y sus propietarios*

a) Propietario: Don Ricardo Guillem Viñambres, vecino de Cheste (Valencia), calle Generalísimo, 34. Parcela de terreno sita en este término municipal de Paterna, polígono 13, parcela 361, partida de camino de Manises o Fila. Linderos: Norte, Amparo Sancho Montaner y Vicente Llabata Gómez; Sur, Vicente Rubio Espinosa y muro contención río; Este, María Josefa Planells Ferrer, acequia de riego en medio, y Oeste, carretera provincial de Paterna a Manises. Superficie de la parcela: 5.580 metros cuadrados. Líquido imponible de esa superficie: 15.438 pesetas. Superficie a ocupar: 3.951 metros cuadrados.

b) Propietaria: Doña María Josefa Planells Ferrer, vecina de Madrid, calle Pintor Rosales, 64. Parcela de terreno sita en este término municipal de Paterna, polígono 13, parcela 213, partida camino de Manises o Fila. Linderos: Norte, Purificación Gálmez Aedo e Isabel Andréu Viana; Sur, María Vivó Sanchis, camino en medio; Este, María de los Angeles Ferrer Negre, y Oeste, Ricardo Guillem Viñambres y Vicente Llabata Gómez. Superficie de la parcela: 4.980 metros cuadrados. Líquido imponible de esta superficie: 6.224 pesetas. Superficie a ocupar: 1.309 metros cuadrados.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados puedan comparecer ante la Administración expropiante, Ayuntamiento de Paterna (Valencia), haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Paterna, 14 de abril de 1976.—El Secretario general.—2.746-A.